

DJ/ADQ-CS/125/2017

Contrato de Suministro, que celebran por una parte, **El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General** la **C. Maestra Alicia García Vázquez** y; por la otra la sociedad anónima de capital variable denominada **Batas, Botas y Uniformes Industriales**, representada en este acto por su apoderado legal el **C. Luis Fernando Sánchez Peña** partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **“El Organismo”** y **“El Proveedor”**, respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES

Declara “El Organismo” que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

III.- Su Directora General, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de **“El Organismo”** de fecha 05 Cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fuera expedido por la **C. María Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato**, como de lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

IV.- En la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de este Organismo, el día 23 veintitrés de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de sus miembros presentes, determinaron adjudicar la compra de Uniformes para el Personal de Base de **“El Organismo”** al proveedor denominado **“Batas, Botas y Uniformes Industriales, S.A. de C.V.”**, a partir del día 24 veinticuatro de mayo del presente año.

DJ/ADQ-CS/125/2017

Declara “El Proveedor” que:

I.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública número 10,385 diez mil trescientos ochenta y cinco pasada ante la fe del **Licenciado Porfirio R. Torres**, Notario Público número 2 dos del municipio de Tonalá, Estado de Jalisco; el día 27 veintisiete de febrero del año 1990 mil novecientos noventa.

II.- Que su Apoderado Legal, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse, suscribir contratos y obligarse en los términos del presente convenio; tal y como se desprende en la Escritura Pública número 24,427 veinticuatro mil cuatrocientos veintisiete, de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2014 Dos mil catorce, pasado ante la Fe del Licenciado Juan Emilio Lomeli Acosta, Notario Público número 7 siete del municipio de Tonalá, Estado de Jalisco, en la cual se designó como Apoderado legal de **“Batas, Botas y Uniformes Industriales, S.A. de C.V.”**, al **C. Luis Fernando Sánchez Peña**, el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho cargo en la actualidad no le ha sido limitado o revocado en forma alguna, por lo que con tal capacidad legal comparece en a la suscripción del Presente Convenio y se identifica con la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con la clave de Elector SNPELS67083114H300 del año 1991 mil novecientos noventa y uno.

III.- Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 647 seiscientos cuarenta y siete de la Calzada Independencia, Centro Barranquitas en el Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.

IV.- Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **BBU900227940**.

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las clausulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

DJ/ADQ-CS/125/2017

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. – OBJETO. De conformidad con el artículo 75 fracción V del Código de Comercio, “**El Proveedor**” se obliga a suministrar puntualmente a “**El Organismo**”, los uniformes para el personal de base solicitados por este último, mismos que deberán ser entregados dentro de las Oficinas Generales ubicadas en el domicilio señalado en la declaración **II)** del apartado de **DECLARACIONES**, precisamente en el Departamento de Adquisiciones de “**El Organismo**”.

SEGUNDA. - En el cumplimiento de este contrato, “**El Proveedor**” se obliga a cumplir con los estándares de calidad y cantidad de los uniformes requeridos y de acuerdo con la lista de precios de los uniformes, misma que fue presentada en la Primera Sesión Ordinaria señalada en la declaración **IV**. Del apartado de **DECLARACIONES** y por lo que ve “**El organismo**” misma que se agrega como ANEXO 1, reproduciéndose en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se anotare.

De igual forma, se compromete a substituir inmediatamente los productos que sean entregados en mal estado a “**El Organismo**”.

“**El Proveedor**” se compromete a surtir las cantidades y presentaciones de productos que hayan sido solicitadas por “**El Organismo**” con antelación, deslindando de cualquier responsabilidad a este último en caso de que “**El Proveedor**” otorgue una cantidad mayor a la solicitada.

TERCERA.- “El Proveedor” iniciará a partir del día 02 dos de junio del año en curso para la toma de tallas de las prendas al personal de “**El Organismo**” y concluirán con la toma de tallas el día 28 de junio del año en curso.

TERCERA. – CONDICIONES DE PAGO “El Organismo” se obliga a pagar a “**El Proveedor**” de conformidad con el presente documento, las cantidades que resulten de las facturas expedidas por “**El Proveedor**” con motivo de la venta de los uniformes solicitados por el primeramente mencionado y, hasta por la cantidad de **\$306,588.14 (trescientos seis mil quinientos ochenta y ocho pesos 14/100 M.N.)** que será pagada con 50% (cincuenta por ciento) de anticipo mediante fianza y el otro 50% (cincuenta por ciento) será 15 quince días hábiles posteriores a la entrega.

Para ello “**El Proveedor**” pone a disposición la cuenta bancaria 92000772606 a nombre del proveedor, con clabe 014320920007726065, registrada en el banco SANTANDER

CUARTA.- GARANTÍA.- “El Proveedor” en cumplimiento de este contrato se obliga a cumplir con los estándares de calidad y cantidad en los uniformes requeridos y de acuerdo con la lista de precios, misma que fue presentada en la Primera Sesión Ordinaria señalada en la declaración **IV**. Del apartado de **DECLARACIONES** y por lo que

DJ/ADQ-CS/125/2017

ve **“El Organismo”** misma que se agrega como ANEXO 1, reproduciéndose en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se anotare. Debiendo entregar los uniformes en buen estado y a satisfacción de **“El Organismo”** contando con una garantía contra defecto de fabricación y defecto de bordado.

“El Proveedor” no podrá hacer entrega de uniformes con descripciones diferentes a las indicadas sin previo aviso y autorización por parte de **“El Organismo”**.

QUINTA.- SUPERVISIÓN.- “El Organismo”, a través del personal del Departamento de Adquisiciones que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que **“El Proveedor”** entregue los uniformes en las Oficinas Generales de **“El Organismo”**.

SEXTA.- VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día de la firma del presente contrato de suministro y concluirá precisamente el día 27 veintisiete de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, fecha límite para que **“El Proveedor”** termine de suministrar lo solicitado.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

OCTAVA.- RESCISIÓN. **“El Organismo”** podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **“El Proveedor”** incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si **“El Proveedor”** no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, y penalización por incumplimiento, fijándose como penalidad la cantidad de **\$306,588.14 (trescientos seis mil quinientos ochenta y ocho pesos 14/100 M.N.)** a favor de la parte afectada como daños y perjuicios.

NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las

DJ/ADQ-CS/125/2017

causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto “**El Organismo**” como “**El Proveedor**”, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

DÉCIMO PRIMERA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a los 24 veinticuatro días del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

Por “El Organismo”

Por “El Proveedor”

Mtra. Alicia García Vázquez
Directora General.

C. Luis Fernando Sánchez Peña
Apoderado Legal

TESTIGOS

Mtro. Luis Alberto Castro Rosales
Director Jurídico.

Lic. Olga María Esparza Campa
Directora de Administración y Finanzas.